



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase lo siguiente: CREACIÓN DEL GABINETE DE PUEBLOS INDÍGENAS E INTERCULTURALIDAD.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 117-2014

Guatemala, 25 de marzo de 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, idiomas y costumbres; asimismo, determina que Guatemala está formada por diversos grupos étnicos y que el Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones y formas de organización social, por lo que debe ser compromiso del Estado, contribuir positivamente en la construcción de la igualdad y unidad en la diversidad que permita la convivencia pacífica y alcanzar el bienestar para todos.

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala al haber ratificado el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y suscrita la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, así como, lo establecido en el Acuerdo de Paz sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, adquirió compromisos para con estos pueblos, que requieren modificaciones en la institucionalidad estatal que se deben abordar de manera integral.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo establece que, para fines de coordinación del diseño y gestión de acciones y políticas públicas así como la discusión y formulación de propuestas que atañen a más de un Ministerio de Estado, podrán funcionar gabinetes específicos creados por Acuerdo Gubernativo a fin de lograr los resultados en los planes de Gobierno. Por lo anterior, se estima pertinente que para lograr los fines previstos anteriormente, debe dictarse la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones contenidas en el artículo 183 literales a) y e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en lo que establecen los artículos 5, 6, 7 y 18 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

Lo siguiente:

CREACIÓN DEL GABINETE DE PUEBLOS INDÍGENAS E INTERCULTURALIDAD

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Se crea en forma temporal el Gabinete de Pueblos Indígenas e Interculturalidad, como un órgano consultivo y deliberativo de alto nivel, el cual dependerá de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 2. OBJETO. El objeto de este Gabinete será:

- La coordinación del diseño y gestión de acciones y políticas a ser presentadas al Presidente de la República para que los planes, programas y proyectos gubernamentales que ejecutan los ministerios y desarrollan las demás dependencias del Organismo Ejecutivo estén dotadas de pertinencia cultural según la diversidad existente en la nación guatemalteca.
- Discutir y formular propuestas de reformas políticas, legales, administrativas, presupuestarias y a la división político-administrativa, dentro del concepto de unidad nacional e integridad territorial, con el propósito de adecuar la estructura de la institucionalidad del Estado a la diversidad cultural, étnica y lingüística de los pueblos que habitan el territorio nacional, para que el Presidente de la República instruya lo conveniente y, en su calidad de Jefe de Estado, coordine lo pertinente con los Ministros y Funcionarios de alto nivel administrativo, titulares de órganos o representantes de entidades estatales afines al objeto del Gabinete creado mediante este Acuerdo.

ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN. El Gabinete estará integrado por los entes e instituciones siguientes:

- El Presidente de la República, quien lo preside, pudiendo delegar tal función en el Vicepresidente de la República;
- El Ministro de Cultura y Deportes;
- El Ministro de Trabajo y Previsión Social;
- El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- El Ministro de Finanzas Públicas;
- El Ministro de Educación;
- El Ministro de Energía y Minas;
- El Ministro de Ambiente y Recursos Naturales;
- El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social;
- El Ministro de Desarrollo Social;
- El Secretario de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia de la República;
- El Secretario de Asuntos Agrarios;
- El Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia de la República;
- El Secretario de la Paz de la Presidencia de la República;
- El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas;
- El Coordinador de la Comisión Presidencial del Sistema Nacional de Diálogo;
- La Defensora de la Mujer Indígena;
- El Director Ejecutivo del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco;
- El Representante de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala;
- El Gerente del Instituto Nacional de Administración Pública;
- El Coordinador General del Consejo Nacional para el cumplimiento de los Acuerdos de Paz;
- El Comisionado Coordinador de la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala; y,
- Un representante del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural por cada uno de los pueblos Maya, Garífuna y Xinka.

En caso de ausencia temporal o imposibilidad de asistir, la representación titular de los Ministros de Estado, podrá ser delegada en uno de los Viceministros del ramo. Los otros integrantes del Gabinete podrán delegar la representación en la persona que se designe para el efecto, con calidad jerárquica y facultades suficientes para tomar decisiones.

ARTÍCULO 4. ASESORÍA Y CONSULTA. El Gabinete podrá invitar a los funcionarios de otras instituciones del Estado y representantes de organizaciones indígenas, sectores sociales, sector privado, sector académico, colegios profesionales y organismos internacionales, a participar en las reuniones que celebre, siempre que su competencia tenga relación con alguno de los temas a tratar.

La participación de esas personas será de carácter de asesoría, consulta y apoyo al Gabinete, sin que por ello pasen a formar parte del mismo, quienes tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES. Son funciones del Gabinete las siguientes:

- Evaluar las acciones del Estado en materia de Pueblos Indígenas e Interculturalidad con el propósito de hacer propuestas de reformas a las políticas, administrativas, legales, territoriales y presupuestarias, para la implementación de políticas públicas, planes y programas enfocados a la participación y desarrollo integral de los diversos pueblos que conforman la nación, coordinando, articulando e impulsando las acciones interinstitucionales que correspondan.
- Gestionar e impulsar estudios e investigaciones sobre el grado de impacto, participación, articulación o divergencia de las formas de organización social o prácticas ancestrales de los Pueblos Indígenas, con el sistema de representación política y sus instituciones, el sistema de consejos de desarrollo urbano y rural, el municipio, el acceso a la justicia; así como, las políticas sectoriales que impulsan los ministerios de Estado, haciendo las recomendaciones pertinentes o proponiendo soluciones para alcanzar la convivencia armónica entre pueblos y culturas.
- Coordinar el diseño y gestión de una Política Nacional de Pueblos Indígenas e Interculturalidad.
- Coordinar el diseño y gestión del Plan de Acción de Pueblos Indígenas e Interculturalidad, articulando los programas de las instituciones que conforman el Organismo Ejecutivo, de conformidad con el objeto, principios y políticas sectoriales de la Política Nacional de Pueblos Indígenas e Interculturalidad que para el efecto se apruebe, garantizando su desarrollo y adecuación a las condiciones nacionales e internacionales relacionadas con el tema.
- Promover e impulsar las políticas públicas sectoriales con pertinencia cultural acordadas por los ministerios o instituciones respectivas.
- Gestionar a través de las entidades que conforman el Gabinete, un proceso de consulta de carácter territorial y organizacional con los diferentes actores sociales orientado a la construcción de una propuesta de replanteamiento de la institucionalidad indígena del Estado.
- Propiciar e impulsar la comunicación, cooperación y coordinación del Presidente de la República con los otros Organismos de Estado y otras instituciones descentralizadas o autónomas con el propósito de proponer medidas políticas, administrativas, territoriales o legislativas pertinentes a la participación y derechos de los Pueblos Indígenas en el marco de la unidad en la diversidad.
- Asesorar y dar el seguimiento correspondiente a las instrucciones o directrices que emanen de este Gabinete.
- Velar porque en cada Ministerio exista al más alto nivel un cuerpo de Asesoría de Pueblos Indígenas e Interculturalidad que sirva de referente sectorial a las funciones del Gabinete y vele por una visión y enfoque intercultural en las tareas ministeriales.
- Coordinar, articular e impulsar acciones interinstitucionales, orientadas a retomar los postulados del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 6. REUNIONES. El Gabinete se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando fuere necesario.

ARTÍCULO 7. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO. Con la finalidad de darle seguimiento a las decisiones que se tomen en el Gabinete, todos los ministerios y entidades descentralizadas que les corresponda coordinar con el ente de planificación del Estado, deberán ejecutar las acciones emanadas del Gabinete relacionadas a su objeto y funciones asignadas.

ARTÍCULO 8. PRESUPUESTO. El Gabinete para el cumplimiento de sus funciones, contará con el apoyo administrativo, logístico de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de los ministerios, secretarías y entidades del Estado que lo integran.

ARTÍCULO 9. CARGOS AD-HONOREM. Los integrantes del Gabinete y quienes sean invitados a participar en él, desempeñarán sus cargos en forma ad-honorem.

ARTÍCULO 10. PLAZO. El plazo del Gabinete de Pueblos Indígenas e Interculturalidad es de diez años, a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11. DISPOSICIONES INTERNAS. El Gabinete para su funcionamiento podrá emitir las disposiciones internas que considere necesarias para la debida aplicación de este Acuerdo.

ARTÍCULO 12. INFORMES. El Gabinete deberá rendir informe cuatrimestral al Consejo de Ministros sobre el avance o estado que guardan las acciones que se implementan para la consecución de sus objetivos.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de GobernaciónLic. Gustavo Adolfo Martínez López
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-352-2014)-28-marzo



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS NUEVO APOSENTO ALTO.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 120-2014

Guatemala, 28 de febrero de 2014

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN CONSIDERANDO:

Que el Presidente la Junta Directiva Provisional de la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS NUEVO APOSENTO ALTO**, con sede en el municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa; se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de las bases constitutivas de su representada.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el ejercicio de todas las religiones es libre. Que toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y que las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme a las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que consta las bases constitutivas de la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS NUEVO APOSENTO ALTO**, cumple con los requisitos de ley y las directrices dictadas por este Ministerio, y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 37, 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 1º y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas; y, Acuerdo Gubernativo Número 263-2006, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS NUEVO APOSENTO ALTO**, la cual está contenida en el Instrumento Público número cincuenta y cinco (55), de fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil trece (2013), ampliado y modificado por medio del Instrumento Público número setenta y ocho (78), de fecha dos (2) de diciembre del año dos mil trece (2013), ambos autorizados en el municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, por el Notario Carlos Armando Castañeda Díaz.

Artículo 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS NUEVO APOSENTO ALTO**, deberá contar con la autorización previa de la Autoridad Gubernativa correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

Lic. Manfred Vicio Pacheco Consuegra
Segundo Viceministro
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación

(371815-2)-28-marzo



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Acuérdase declarar Patrimonio Cultural de la Nación, el Conjunto Histórico Centro Cívico de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia, que lo constituyen los inmuebles y espacios públicos que representan componentes y características arquitectónicas excepcionales que lo hace un conjunto particular de la arquitectura moderna, al cual deberá darse un trato especial de conservación de acuerdo a su importancia.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 189-2014

Guatemala, 5 de marzo de 2014

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, al Estado le corresponde proteger de manera especial el Patrimonio Cultural de la Nación, con el objeto de lograr su preservación y valorización.

CONSIDERANDO:

Que el resultado del trabajo técnico y participativo, desarrollado por la Comisión para la Valorización del Centro Cívico de la Ciudad de Guatemala, permitió mostrar valores culturales, históricos, sociales, políticos, estéticos y técnico científicos para integrarlos como conjunto urbano arquitectónico; por lo que el emblemático Conjunto Histórico Centro Cívico de la Ciudad de Guatemala, y sus Áreas de Influencia debe ser declarado como parte del Patrimonio Cultural de la Nación, en virtud que presenta la oportunidad de recuperar la tesis de la modernidad y de esta manera sentar las bases para la conservación y recuperación del lugar antropológico, para las generaciones presentes y futuras.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literal a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 1, 2, 3, 4, 5, 23, 25, 26, 28 y 42 del Decreto Número 26-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural de la Nación; 7 del Acuerdo Gubernativo Número 27-2008 de fecha 10 de enero del 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes; y 2 del Acuerdo Ministerial Número 328-98 de fecha 13 de agosto de 1998, del Ministerio de Cultura y Deportes.